



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 13 de agosto del 2018
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega
Código de resolución : RIA-UAI-071-20
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de enero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos tributarios percibidos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **AB-043-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas veinte y siete de febrero al tres de abril del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **María del Tránsito Guevara Rodas**, alcaldesa; **José Adrián Áreas Ruíz**, secretario; **Lidia del Socorro Vargas Jarquín**, ex concejal; **Máximo Javier Ulloa Sequeira**, ex concejal; **Meiling Marcela Ibarra Mendoza**, ex concejal; **María Martha Beltrán**, ex concejal; **Otilia del Carmen Pomares Ordóñez**, concejal; **Ana Marcia Estrada**, concejal; **Francisco Apolinar Lumbí Castro**, concejal; **Marcia Gioconda García Guevara**, ex concejal; **Pedro Orlando Castañeda Martínez**, concejal; **José Guillermo Murillo Picado**, ex concejal; **Ignacio de Loyola Rivera López**, ex concejal; **Fabio Domingo Garmendia Ulloa**, concejal; **Antonio Marcial Méndez Maldonado**, concejal; **Mariano Savino Morales Herrera**, ex concejal; **Amparo del Socorro Jara Guerrero**, ex concejal; **Bernarda del Rosario Dolmos Flores**, ex concejal; **Francisco Raúl López Castillo**, concejal; y **Rosa Francisca Zamora Munguía**, ex concejal, todos de la alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se evaluó el control interno aplicado en la percepción de los ingresos tributarios de la alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega; obteniendo un resultado satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Discrepancia en la estructura orgánica de la Dirección de Administración Tributaria y los cargos físicos existentes en el área; **b)** No existe manual de organización y funciones y manual de procedimientos para la gestión tributaria; **c)** Falta de capacitación al personal que integra la Dirección de Administración Tributaria; **d)** La municipalidad no cuenta con una ordenanza actualizada y aprobada por el Concejo, para implementar ciertas tarifas de tasas y servicios municipales; **e)** No existe póliza de fidelidad para salvaguardar el efectivo ante posibles pérdidas o sustracciones indebidas; **f)** No cuentan con un programa sistematizado para el registro y control de la base de datos de los contribuyentes; así como el control de pago de sus impuestos; y, **g)** Códigos de rubros en donde no corresponden. **2)** La administración de la alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega; cumplió con todos los aspectos importantes, establecidos en las autoridades que la rigen, criterios y demás regulaciones aplicables; en lo concerniente a la percepción de ingresos tributarios ejecutados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **3)** No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar con responsabilidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica, estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos y que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **AB-043-001-18** derivado de la revisión practicada a los ingresos tributarios percibidos de la **alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y nueve (1,169) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior